



Trujillo, 04 de Abril de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de mandato judicial a favor de la servidora **DORIS FREDES ROJAS ALFARO**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 001510-2025-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 001510-2025-GRLL-PPR de fecha 25 de febrero del 2025, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **DORIS FREDES ROJAS ALFARO**, adjuntando el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP, Resolución N° 01 (Auto Admisorio), Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento) del **Expediente Judicial N° 03586-2024-0-1601-JR-LA-01**;

Que, el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, con Resolución N° 01 (Auto Admisorio) de fecha 16 de julio del 2024, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve "**1. ADMITIR A TRÁMITE la demanda interpuesta por ROJAS ALFARO, DORIS FREDES, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la VÍA DEL PROCESO ORDINARIO.**";

Que, mediante Resolución Número TRES, de fecha 30 de setiembre del 2024, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad; **resuelve:**

1. **Declarar FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **DORIS FREDES ROJAS ALFARO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**; en consecuencia, **parcialmente NULA** la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 09 de febrero del 2024 y la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha de 10 de abril del 2024.
2. **ORDENO** que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de **QUINCE DÍAS emita nueva resolución Administrativa disponiendo:**
 - **EL REINTEGRO** a la demandante de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, como consecuencia del incremento de la remuneración básica establecido en el D.U. 105-2001, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, a partir del 01 de septiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019 (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) (DEVENGADOS), e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizable.**
 - **El REINTEGRO** a la demandante, de las **bonificaciones especiales** establecidas en el **Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99** en función a la **nueva remuneración total permanente, incrementada por la remuneración básica incrementada a S/.50.00 por el D.U. N° 105-2001; y teniendo en cuenta** el reintegro de la bonificación especial establecida por el artículo 12º del D.S 051-91- PCM **considerando** el incremento de la remuneración básica en S/.50.00 por el D.U. N° 105-2001 amparado líneas arriba, desde el **01 de septiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019 (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020)**





- (**DEVENGADOS**), e **INTERESES LEGALES** los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.
3. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el reintegro de la bonificación especial del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y de las bonificaciones especiales establecidas en el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, desde el 11 de agosto de 2019 y de manera permanente y continua.
 4. **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente resolución, **archívese** el proceso en el modo y forma de Ley.
 5. **NOTIFIQUESE** a las partes”;

Que, mediante Resolución Número SIETE, de fecha 22 de noviembre del 2024, la Tercera Sala Especializada Laboral – Sub Especialidad Contencioso Administrativa y Previsional de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **resuelve**:

“**4.1 CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha 30 de setiembre del 2024 (fs. 68-79), que declara **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **DORIS FREDES ROJAS ALFARO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**; en consecuencia, **parcialmente NULA** la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 09 de febrero del 2024 y la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha de 10 de abril del 2024. **ORDENO** que la demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de **QUINCE DÍAS** emita nueva resolución Administrativa disponiendo: **EL REINTEGRO** a la demandante de la **bonificación especial del artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, como consecuencia del incremento de la remuneración básica establecido en el D.U. 105-2001, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, a partir del 01 de septiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019 (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) (**DEVENGADOS**), e **INTERESES LEGALES** los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizable. **EL REINTEGRO** a la demandante, de las **bonificaciones especiales** establecidas en el **Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99** en función a la nueva remuneración total permanente, incrementada por la remuneración básica incrementada a S/.50.00 por el D.U. N° 105-2001; y teniendo en cuenta el reintegro de la bonificación especial establecida por el artículo 12º del D.S 051-91- PCM considerando el incremento de la remuneración básica en S/.50.00 por el D.U. N° 105-2001 amparado líneas arriba, desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019 (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) (**DEVENGADOS**), e **INTERESES LEGALES** los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el reintegro de la bonificación especial del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y de las bonificaciones especiales establecidas en el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, desde el 11 de agosto de 2019 y de manera permanente y continua”;

Que, mediante Resolución Número OCHO, de fecha 25 de enero del 2025, el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Resuelve:

1. **“DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.
2. **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa DISPONIENDO:
“**EL REINTEGRO** a la demandante de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica en S/.50.00 establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y, el pago de la bonificación personal amparado en esta resolución, a partir del 01 de septiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019 (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) (**DEVENGADOS**), e **INTERESES LEGALES** los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizable.
- **EL REINTEGRO** a la demandante, de las **BONIFICACIONES ESPECIALES** de los **Decretos de urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99**, en función a la nueva remuneración total permanente, incrementada por la remuneración básica incrementada a S/.50.00 por el D.U. N° 105- 2001; y teniendo en cuenta el reintegro de la bonificación especial establecida por el artículo 12º del D.S 051-91- PCM considerando el incremento de la remuneración básica en S/.50.00 por el D.U. N° 105- 2001 amparado líneas arriba, desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019 (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10





de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) (**DEVENGADOS**), e **INTERESES LEGALES** los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.”

3. **CUMPLA**, a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a fin que en el plazo de **Quince Días** hábiles comuníquese, **el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial**, así como su **casilla electrónica** donde será notificado, bajo apercibimiento de considerársele como **responsable del cumplimiento de la sentencia**.
4. **PRECÍSESE**, que el responsable de COMUNICAR el **funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial**, será la **autoridad de más alta jerarquía**; y, **NO el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado**.
5. **TENGASE** por **iniciado el cómputo del plazo** de los **6 meses** para la ejecución forzada de la sentencia, la fecha de la notificación de la presente resolución”;

Que, mediante Oficio N° 001511-2025-GRLL-GOB de fecha 25 de febrero del 2025, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el **Expediente N° 03586-2024-0-1601-JR-LA-01**, iniciado por la demandante, **DORIS FREDER ROJAS ALFARO**, al **ABOG. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD.**;

Que, mediante Informe N° 000017-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 18 de marzo del 2025, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de la servidora **DORIS FREDER ROJAS ALFARO**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señala en el numeral 6 de sus análisis: “*La demandante Doris Fredes Rojas Alfaro, tiene la calidad de empleada nombrada de la Sede del Gobierno Regional La Libertad, en el cargo de Secretaria III, Nivel Remunerativo STD, acreditando la percepción de una remuneración básica en el importe de S/. 50.00 soles, sin embargo, la administración no ha reconocido la Bonificación Personal dispuesta en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, en ese sentido al tener la actora la condición de personal nombrada a partir de 28 de diciembre de 1989 corresponde disponer el pago de la Bonificación Personal equivalente al 5% de la remuneración Básica de S/ 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 19 de agosto del 2019, más el pago de intereses legales*”;

Que, el citado informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

- “**1. RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reintegro de la Bonificación Especial del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, cuyo monto asciende a Mil Ciento ochenta y Dos y 18/100 Soles (S/ 1,082.18); y del reintegro de las Bonificaciones Especiales establecidas en el Decreto de Urgencia N° 090-96, cuyo monto asciende a Mil Setecientos Treinta y Uno y 28/100 Soles (S/ 1,731.28); el Decreto de Urgencia N° 073-97, cuyo monto asciende a Dos Mil Catorce y 66/100 Soles (S/ 2,014.66); el Decreto de Urgencia N° 011-99, cuyo monto asciende a Dos Mil Trescientos Treinta y Ocho y 30/100 Soles (S/ 2,338.30); desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, a favor de la servidora Doris Fredes Rojas Alfaro, en el cargo de Secretaria III, con Nivel Remunerativo STD, de la Sede del Gobierno Regional de La Libertad.
- 2. RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial**, el pago de los Intereses Legales Laborales por conceptos de Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, monto ascendente a Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco y 52/100 Soles (S/ 2,455.52), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.
3. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4. Se adjunta Liquidación del D.S.051-91-PCM y Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99; más Intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que establece: “**Ninguna autoridad puede ... modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, con el artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá contravenir en el caso**





concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000014-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el **Expediente Judicial N° 03586-2024-0-1601-JR-LA-01**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000069-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora DORIS FREDES ROJAS ALFARO, el REINTEGRO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, como consecuencia del incremento de la remuneración básica establecida en el D.U. 105-2001, a partir del 01 de septiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019, monto ascendente a Mil ciento ochenta y dos y 18/100 Soles (S/ 1,182.18), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora DORIS FREDES ROJAS ALFARO, el REINTEGRO de las BONIFICACIONES ESPECIALES otorgadas por los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

- **Decreto de Urgencia N° 090-96**, monto ascendente a Mil setecientos treinta y uno y 28/100 Soles (S/ 1,731.28).
- **Decreto de Urgencia N° 073-97**, monto ascendente a Dos mil catorce y 66/100 Soles (S/ 2,014.66).
- **Decreto de Urgencia N° 011-99**, monto ascendente a Dos mil trescientos treinta y ocho y 30/100 Soles (S/ 2,338.30).

Conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora DORIS FREDES ROJAS ALFARO, el pago de los Intereses Legales Laborales por conceptos de la Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, monto ascendente a Dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco y 52/100 Soles (S/ 2,455.52), de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **DORIS FREDES ROJAS ALFARO**.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub





Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional** para que haga de conocimiento al **órgano jurisdiccional correspondiente** el cumplimiento del presente mandato judicial.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

